

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el 14 de marzo de 2023, a través del correo electrónico del despacho, por parte de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se recibió el oficio OSSCC N° 0099. A Despacho, 15 de marzo de 2023.

Rafael Ricardo Echeverri Estrada.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2022 00430 00.
Proceso	Verbal.
Demandante	Ofelia Rosa Uribe Correa.
Demandado	Argos S.A.
Asunto	Ordena remitir expediente.
Auto interloc.	# 0333.

El proceso de la referencia fue repartido de manera virtual por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, el 04 de noviembre de 2022, y provenía del **Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla (Atl.)**.

Mediante providencia del 16 de noviembre de 2022, este despacho consideró que no es el competente para conocer del asunto, y por tal motivo propuso conflicto negativo de competencias con relación al **Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla**.

Por lo anterior, el proceso fue remitido de manera virtual a la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, para que el superior dirimiera el mencionado conflicto de competencias.

Sin embargo, la alta corporación el 11 de diciembre de 2022, indicó que “...*El motivo del presente correo es para indagar el por qué fue enviado a esa corporación el presente conflicto de competencia, teniendo en cuenta que anteriormente el presente conflicto fue resuelto por la corte el día 01 de octubre de 2021 por el Magistrado FRANCISCO TERNERA BARRIOS...*”.

Dada dicha solicitud, por la secretaria del despacho, se le puso en conocimiento al superior que la demanda había sido repartida a este despacho el 04 de noviembre de 2022, y se había remitido a la alta corporación judicial con ocasión a lo ordenado en providencia del 16 de noviembre.

El 14 de marzo corriente, la secretaria de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, hizo devolución del expediente de la referencia, indicando que en esa corporación ya se había resuelto un conflicto de

competencias que se había suscitado entre el **Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla**, y el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, y en providencia AC4568-2021, se dispuso que el conocimiento del proceso correspondía al **Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla**; por lo que “...ante una posible doble radicación se insiste en la devolución del expediente al Juzgado 06 Civil Circuito de Medellín, para que junto con el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla y el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, **se verifique y aclare el por qué el mismo proceso regresa para decidir conflicto de competencia...**” (Negrillas del texto original).

Para ello, el mismo 14 de marzo de 2023, el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, de manera virtual, indicó que “...En respuesta al requerimiento realizado por la secretaria de la Corte Suprema de Justicia, les informo que dicha corporación ya había resuelto un conflicto de competencia propuesto por este despacho, asignando el expediente al Juzgado 05 civil del circuito de oralidad de Barranquilla, no obstante, se desconoce si se trata del mismo expediente por lo que se remite la decisión de la corporación y el enlace al expediente virtual que cursó en este despacho, para los fines que se estimen pertinentes...”.

Verificada la información compartida por el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, se pudo concluir que se trata del mismo proceso que adelantaba el **Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla**, y eel cual le fue remitido por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, al dirimir el conflicto que se habría suscitado en el año 2021 con el Juzgado tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

Y desconoce esta agencia judicial el(los) motivo(s) por el(los) cual(es) el **Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla**, pese a que la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, desde el año **2021**, ya había dirimido un conflicto de competencias que se había suscitado entre ese despacho y el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**; el año **2022** nuevamente remitió el expediente a la oficina de apoyo judicial de la ciudad de Medellín para ser repartido, y en esta ocasión fue asignado a este despacho.

Por lo antes expuesto, y en virtud de lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, este despacho remitirá copia de esta providencia a la alta corporación, para los fines pertinentes; y dado que es el **Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla (Atl.)**, el que debe aclarar porqué el proceso fue remitido nuevamente en el año **2022** a la oficina de apoyo judicial de la ciudad de Medellín, si desde el año **2021** la Honorable Corte Suprema de Justicia, al dirimir el conflicto de competencias que se suscitó con otro despacho de esta misma ciudad (el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín), le asignó el conocimiento del asunto, se dispondrá a remitir el proceso al **Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla**, para lo de su competencia.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

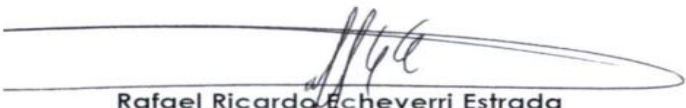


**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **16/03/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **0043**



Rafael Ricardo Echeverri Estrada
Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín